

LIBRO II
De los órganos de la FFM**CAPÍTULO I**
DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE MADRID**CAPÍTULO II**
DE LA ASAMBLEA GENERAL**CAPÍTULO III**
DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL**CAPÍTULO IV**
DEL PRESIDENTE**CAPÍTULO V**
DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS**CAPÍTULO VI**
DE LOS HONORES Y RECOMPENSAS**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

1.- Para el mejor cumplimiento de sus fines y la realización y desarrollo de las diferentes funciones, tareas, cometidos, etcétera, que le son propias, en el seno de la FFM, se constituyen, inicialmente, los siguientes órganos:

A) De Gobierno y Representación:

- a) La Asamblea General y su Comisión Delegada.
- b) El Presidente.

B) Complementarios:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Secretario General.

C) Técnicos:

- a) El Comité de Fútbol Aficionado (CFA)
- b) El Centro de Estudios y Desarrollo del Fútbol de Madrid (CEDFUMA)
- c) El Comité de Árbitros de Fútbol de Madrid (CAFM)
- d) El Centro de Perfeccionamiento de Arbitros de Fútbol de Madrid (CPAFM)
- e) El Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid (CEFM)
- f) La Escuela Madrileña de Entrenadores de Fútbol de Madrid (EMEFM)

D) De Garantías Normativas:

- a) El Comité de Competición y Disciplina (CCD)
- b) El Comité de Apelación (CA)
- c) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación (CJC)

2.- La Asamblea General, como máximo órgano de gobierno y representación de la FFM y, asimismo, su Presidente, se encuentran facultados para acordar y/o constituir cuantos órganos consideren convenientes a fin del mejor funcionamiento del propio ente federativo.



CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 2

- 1.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la FFM, en la que estarán representadas todas las personas naturales y jurídicas que formen parte de los sectores que integran la misma.
- 2.- Está compuesta por noventa miembros, correspondiendo a cada sector los siguientes porcentajes y representantes:

Clubes..... 60 % 54 miembros.

Futbolistas 25 % 22 miembros.

Arbitro..... 7,5% 7 miembros
(Arbitros en activo, 6; .Técnicos,1)

Entrenadores 7,5% 7 miembros.

Artículo 3

La elección de sus miembros se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la FFM, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

- 1.- De acuerdo con cuanto determina el artículo 30 de los Estatutos de la FFM, la Asamblea General de FFM podrá reunirse con carácter Ordinario y/o Extraordinario.
- 2.- Con carácter de obligado cumplimiento, dicha Asamblea General deberá ser convocada, en Sesión Ordinaria, al menos, una vez al año
- 3.- La convocatoria de la Asamblea General deberá ser comunicada con un plazo de antelación mínimo de diez días naturales a la fecha de celebración.

Artículo 5

- 1.- La Mesa de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará compuesta por el Presidente y los Miembros de la Junta Directiva de la FFM que lo sean, a su vez, de aquélla. La Presidirá aquél con la autoridad propia de su cargo, quien dirigirá los debates y mantendrá el orden en los mismos, haciendo cumplir, en cualquier caso, las disposiciones aplicables e interpretándolas cuando ello fuera menester.
- 2.- Formarán, asimismo, parte de la Mesa de la Asamblea General, los miembros de la Junta Directiva de la FFM que no lo sean de la propia Asamblea General, en todo caso, con voz pero sin voto.

Artículo 6

Comprobada la identidad de los asistentes, y si hubiera el quórum estatutariamente previsto, el Presidente declarará abierta la sesión e iniciada ésta, se tratarán los puntos que son objeto de la convocatoria, sin que su orden pueda ser alterado,

salvo que así lo acuerde el órgano colegiado, a propuesta de su Presidente o de la tercera parte de los votos presentes.

Artículo 7

Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por el Presidente para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión, para retirarle la palabra o para requerir al orden al órgano colegiado o a alguno de sus miembros en particular, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

Artículo 8

Cuando en una intervención se haga alusión a alguno de los miembros de la Asamblea, éste tendrá derecho a que se le conceda la palabra para contestar a las manifestaciones de que se trate.

Artículo 9

En todo debate se alternarán los turnos en favor y en contra, con un máximo de tres, y el Presidente acordará dar por terminada la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.

La duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos y el que fuera replicado en sus argumentos tendrá derecho a contrarreplicar o a rectificar, empleando un tiempo no superior a tres.

Artículo 10

Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y , además, cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la tercera parte de los presentes.

Tratándose de votaciones públicas, el Presidente decidirá si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. En el primer caso intervendrán primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y, finalmente, los que se abstengan; si lo fueran por llamamiento, se realizarán nominando el Secretario a cada uno de los miembros para que expresen su voto.

La votación secreta se practicará mediante papeleta, en todo caso de modelo oficial, que los asistentes irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

El voto es personal e indelegable.

Artículo 11

Concluida la votación, se practicará el correspondiente escrutinio y se dará cuenta de su resultado.

Los miembros de la Asamblea tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular, así como su abstención, siempre que, en uno u otro caso, motiven su decisión.



Artículo 12

1.- Tal como queda dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos federativos, de todas las Sesiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, deberá levantarse Acta, ello de conformidad a las previsiones establecidas y donde, necesariamente, habrá de hacerse constar: nombre y apellidos de los miembros asistentes; orden del día propuesto a debate; las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado aquélla; los extremos y hechos principales de las deliberaciones, votaciones y resultados de las mismas, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- El Acta de la Sesión de que se trate, podrá aprobarse en la Asamblea General siguiente o bien ser aprobada por la propia Asamblea. En uno u otro caso, habrá de ser verificada y firmada por el Presidente, Secretario General y tres miembros de la propia Asamblea elegidos de entre éstos al efecto.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13

1.- La Comisión Delegada de la Asamblea General, estará compuesta, además de por el propio Presidente de la FFM como miembro nato y Presidente de la misma, por nueve representantes de aquélla, correspondiendo a cada sector integrante de dicha Asamblea General, los siguientes porcentajes y miembros:

- Clubes 55% 5 miembros
- Futbolistas 22% 2 miembros
- Arbitros..... 11% 1 miembro
- Entrenadores..... 11% 1 miembro

2.- La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta de su Presidente, cuando éste lo estime necesario o cuando así pudieran acordarlo sus miembros por mayoría de dos tercios. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 14

La elección y sustitución de los miembros de la Comisión Delegada se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la FFM, y siendo de aplicación supletoria, las disposiciones al respecto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 15

A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

a) La modificación del calendario deportivo y de las Bases y Normas de Competición por las que se desarrollen éstas en cada temporada.

b) La modificación de los Presupuestos federativos.

c) La aprobación y modificación de Reglamentos.

d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos por la Asamblea General.

e) El seguimiento puntual de la gestión deportiva y económica de la FFM, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y liquidación del Presupuesto.

f) Establecer las condiciones uniformes de las cuantías de las obligaciones económicas, derechos federativos, cuotas diversas, etc., derivadas de la participación de los afiliados a la FFM en las competiciones oficiales organizadas por ésta o aquéllos otros servicios propios del desarrollo de aquéllas.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE

Artículo 16

1.- El Presidente de la FFM, es el órgano ejecutivo de la misma, tal como queda establecido en el artículo 38 de los Estatutos de aquélla. Ostenta su representación legal; convoca y preside los órganos de gobierno y representación, ejecutando los acuerdos de los mismos. En consecuencia, ejerce y le corresponde la dirección económica, deportiva administrativa de la propia FFM.

2.- El Presidente tendrá, además, las funciones que determina, igualmente, el repetido artículo 38 de los Estatutos federativos.

Artículo 17

El Presidente de la FFM, que necesariamente deberá tener la nacionalidad española, será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos; mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea General. Su elección se producirá de acuerdo con lo prevenido en los Estatutos de la propia FFM y Reglamento Electoral de ésta.

Artículo 18

1.- Las causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la FFM serán aquéllas que determina el artículo 40 de los Estatutos federativos.

2.- Asimismo, el Presidente de la FFM cesará en sus funciones por alguna de las causas establecidas en el artículo 41 de los Estatutos de la FFM.



CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

Sección 1ª. De la Junta Directiva

Artículo 19

1.- De conformidad con el artículo 48 de los actuales Estatutos de la FFM, la Junta Directiva es el órgano de gestión complementario de los de gobierno y representación que asiste al Presidente, quien designará o revocará libremente a sus miembros.

2.- La composición de la Junta Directiva de la FFM, será aquella que determine su Presidente, debiendo contar, al menos, con dos Vicepresidentes y un Tesorero.

Artículo 20

Son competencias propias de la Junta Directiva, además de las recogidas en el artículo 50 de los Estatutos federativos, las siguientes:

- a) Controlar el desarrollo y buen funcionamiento de las competiciones de ámbito autonómico, de manera específica y concreta, a través de la Vicepresidencia Deportiva y su correspondiente Area.
- b) Cuidar de todo lo referente a inscripciones de nuevos clubes, futbolistas, entrenadores, árbitros y auxiliares.
- c) Proponer al Presidente de la FFM, el nombramiento de los diferentes Delegados Zonales y crear, modificar o suprimir, dichas Delegaciones Zonales atendiendo a las necesidades operativas de cada momento dentro de la estructura federativa.
- d) Publicar, mediante Circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos puntuales que adopte en el ejercicio de sus facultades y responsabilidades.
- e) Resolver sobre las solicitudes de afiliación a la FFM

Artículo 21

1.- De acuerdo con el contenido del artículo 49 de los Estatutos de la FFM, la Junta Directiva, durante la temporada oficial, se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo, una vez cada cuatro meses, con anterioridad a la convocatoria de la Comisión Delegada y con la excepción de los meses de Julio y Agosto.

2.- Asimismo y, en circunstancias de urgencia o necesidad, la Junta Directiva podría reunirse cuando así lo estimarán oportuno y lo soliciten los dos tercios de sus integrantes; es decir, la mayoría absoluta de sus miembros. Dicha reunión, que tendrá carácter de Extraordinaria, deberá ser convocada con una antelación mínima de cinco días a su celebración. El resto de las convocatorias lo será, con, al menos, siete días naturales de antelación.

3.- En uno y otro caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, siendo dirimente, en los eventuales empates, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22

Los miembros de la Junta Directiva de la FFM, serán específica y concretamente responsables de los actos, resoluciones o acuerdos que puedan adoptar, ante la Asamblea General, la cual, si así se decidiese por mayoría de los dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrá solicitar al Presidente de la FFM, la destitución de aquél, o aquéllos que incumplan con sus actuaciones o decisiones los mandatos o resoluciones de dicho órgano de gobierno y representación.

Sección 2ª. De la Secretaría General

Artículo 23

1.- El Secretario General de la FFM, de acuerdo con cuanto determina el artículo 52 de los Estatutos federativos, como órgano complementario que asiste a los de gobierno y representación de la propia Federación, realiza sus funciones con autonomía y plena responsabilidad, limitadas éstas, exclusivamente, por los criterios e instrucciones emanados del Presidente de la FFM, al cual corresponderá su nombramiento y cese.

2.- El Secretario General de la FFM, tendrá la consideración propia del personal de alta dirección regulado por el Real Decreto 1.382/1.985 de 1º de Agosto.

Artículo 24

Serán funciones específicas del Secretario General de la FFM, además de las que recoge el artículo 53 de los Estatutos, las siguientes:

- a) Informar al Presidente y Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, etc., de los órganos de gobierno y representación, así como los emanados de la propia Junta Directiva.
- c) Velar, asimismo, por el más escrupuloso cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de Competición y Disciplina.
- d) Firmar las comunicaciones y circulares federativas, en las que se promulguen acuerdos, resoluciones o disposiciones de obligado cumplimiento para cualquiera de los miembros de la organización o para conocimiento de los mismos.
- e) Proponer, en su caso, el nombramiento del Vicesecretario de la FFM.

CAPÍTULO VI. DE LOS HONORES Y RECOMPENSAS

Artículo 25

1.- La Junta Directiva de la FFM, de acuerdo con el apartado e) del artículo 50 de los Estatutos de dicha Federación, podrá proponer a las diferentes Instituciones, Entes, Organismos, etc., de ámbito administrativo, deportivo, social, cultural, etc.,

oficiales o particulares, la entrega o concesión de aquellas distinciones o recompensas a las que, las personas particulares o entidades a ella pertenecientes, pudieran, a su juicio, hacerse acreedores; ello de conformidad con las disposiciones que para cada caso concreto estén establecidas o puedan establecerse.

2.- Asimismo, podrá proponer y, en su caso, otorgar, la entrega o concesión de Premios, Distinciones y/o Recompensas establecidas por la propia FFM, a las personas o entidades que, a su juicio, se hagan acreedoras de las mismas y en base a sus méritos o circunstancias en ellas concurrentes.

Artículo 26

En tal sentido, las siguientes distinciones, con carácter propio de la FFM:

- a) La Medalla al Mérito Deportivo de la FFM.
- b) La Insignia de Oro y Brillantes de la FFM.
- c) La Insignia de Oro de la FFM.
- d) La Insignia de Plata de la FFM.

Artículo 27

La descripción concreta, características y demás detalles de las distinciones a que hace méritos el artículo 26 precedente, así como los méritos, circunstancias y otros requisitos que habrán de concurrir para sus respectivas concesiones u otorgamientos, vendrán determinados y desarrollados puntualmente por el propio Reglamento de Honores y Recompensas de la FFM, que habrá de aprobarse oportunamente y dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente Reglamento Orgánico.

Artículo 28

La Junta Directiva de la FFM, en atención a las atribuciones que le son propias y ya referidas, podrá crear otras distinciones o recompensas diferentes a las que puntualmente se establecen inicialmente por medio de este Reglamento e, incluso, suprimir las propuestas.